



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número II-JC-14-2016, fundamentado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte de Cuentas; en contra de los señores: **JOHANNA ELIZABETH ORELLANA HERNÁNDEZ**, Contadora Institucional; y **GUILLERMO NORBERTO RÍOS BARRIOS**, Encargado de la Unidad de Recuperación de Mora.

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal, la Licenciada **JOHANA ELIZABETH ORELLANA HERNÁNDEZ**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de dos Reparos, con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

- I. Con fecha seis de mayo del año recién pasado, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 38**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores: **JOHANNA ELIZABETH ORELLANA HERNÁNDEZ**, Contadora Institucional; y **GUILLERMO NORBERTO RÍOS BARRIOS**, Encargado de la Unidad de Recuperación de Mora;

notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 41**.

- II. Con fecha cuatro de julio del año que antecede, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 39 y fs. 40**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número **II-JC-14-2016**. A **fs. 42**, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República; y a **fs. 43 y fs. 44**, constan los emplazamientos de los señores: **JOHANNA ELIZABETH ORELLANA HERNÁNDEZ**, y **GUILLERMO NORBERTO RÍOS BARRIOS**, respectivamente, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.
- III. A **fs. 45**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPÉZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 46** y la Certificación de la Resolución N° 046 de **fs. 47**. De **fs. 48 a fs. 53**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **JOHANNA ELIZABETH ORELLANA HERNÁNDEZ**, en su calidad de Contadora Institucional del Consejo Superior de Salud Pública; junto con la documentación probatoria anexa de **fs. 54 a fs. 155**.
- IV. Por auto de **fs. 156**, se admitieron los escritos y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 046, así como la documentación probatoria. Se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Se ordenó extender copia del Informe de Auditoría Financiera que dio origen al Juicio. Se tuvo por parte a la señorita **JOHANNA ELIZABETH ORELLANA HERNÁNDEZ**, en su calidad de Contadora Institucional del Consejo Superior de Salud Pública; en su carácter personal. Se tuvo por contestado el Pliego de Reparos, de conformidad a los términos vertidos en su escrito. Se declaró improcedente el Reconocimiento Judicial solicitado, por no ser pertinente. De conformidad con el Art. 68 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al señor **GUILLERMO NORBERTO RÍOS BARRIOS**, por no haber

212



contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido. Los suscritos Jueces para mejor proveer de conformidad a los Artículos 7 inciso tercero, 14 y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ordenaron la práctica de Peritaje Contable en la forma y punto siguiente: A la documentación de **fs. 54 a fs. 155**; con el fin de verificar si el cálculo de la depreciación y la determinación del valor residual de los bienes depreciables reflejados en la tabla de **fs. 6 frente y vuelto** (páginas 5 y 6 del Informe de Auditoría), se ha realizado o no aplicando criterios diferentes a los establecidos en la normativa aplicable; así como si los bienes reflejados en la tabla de **fs. 7 frente** (página 7 del Informe de Auditoría), se han clasificado o no en categorías distintas a las que corresponden, especificando con precisión si han resultado o no montos de depreciación inapropiados; tal y como se cuestionó en el Hallazgo Número 1 (1.3.1) Titulado: "**CÁLCULO INADECUADO DE LA DEPRECIACIÓN EN BIENES DE ACTIVO FIJO**", para lo cual deberá tomar en cuenta el Perito las explicaciones vertidas en su escrito de alegatos de **fs. 48 a fs. 53**. Se ordenó librar oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, a fin de que designara un profesional en el Área Contable, para que realizara peritaje a la Documentación relacionada.

- V. De **fs. 175 a fs. 178**, se encuentra agregado el Informe de Peritaje, suscrito por la Licenciada **MARTA ALICIA LEMUS PÉREZ**, en su calidad de **Perito Contable**, junto con los Anexos de **fs. 179 a fs. 194**; quien en lo esencial manifiesta: "..... **Conclusión.** *Se ha tomado en cuenta las explicaciones vertidas por la Contadora del Consejo Superior de Salud Pública, ubicados en los fs. 48 a fs. 155. Verificamos que el cálculo de la depreciación y la determinación del valor residual de los bienes reflejados en el cuadro A y cuadro B, se han efectuado cumpliendo con la normativa aplicable. Se comprobó el adecuado cálculo de la depreciación de cada activo fijo desde el momento que se adquirió hasta el periodo 2014, verificando así los montos que reflejan el cumplimiento del registro en las partidas contables por cada bien, registrándose los ajustes y reclasificaciones, además de determinar el valor residual.....*".....por lo que considero que la observación queda subsanada en toda la documentación presentada por la Contadora, la

cual se encuentra en expediente que me fue proporcionado por dicha Cámara....."

- VI. Por auto de **fs. 195**, se dio por recibido el Informe de Peritaje Contable; y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada a **fs. 198** por la Licenciada **ARGUETA DE LÓPEZ**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de **fs. 199**.
- VII. Por auto de **fs. 204**, se dejó sin efecto el párrafo segundo del auto de **fs. 199**, en lo relativo a traer para Sentencia el presente Juicio de Cuentas. Notando los suscritos Jueces que las esquelas de **fs. 162** y **fs. 163**, en las que se notificó la resolución proveída a las quince horas del día tres de octubre de dos mil dieciséis de **fs. 156**, las cuales no están conformes a los Numerales 2º y 6º del Art. 182 del Código Procesal Civil y Mercantil; por lo que de conformidad al Art. 14 Inciso Primero del citado Código, en relación con el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas esta Cámara **RESOLVIÓ**: Notificar nuevamente la referida resolución a los señores: **JOHANNA ELIZABETH ORELLANA HERNÁNDEZ** y **GUILLERMO NORBERTO RÍOS BARRIOS**. Se ordenó traer para Sentencia el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

- VIII. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. CÁLCULO INADECUADO DE LA DEPRECIACIÓN EN BIENES DE ACTIVO FIJO.** Al respecto, la Licenciada **JOHANNA ELIZABETH ORELLANA HERNÁNDEZ**, en su calidad de Contadora Institucional, de **fs. 48** a **fs. 53** en lo esencial expresó: *"..... Si bien es cierto al cierre del ejercicio 2014 se registró un gasto menor por el valor de \$2,729.02 afectando el resultado de dicho ejercicio en los Estados Financieros, el Manual Técnico SAFI establece en la Norma C.2.2 Sobre Agrupación de Datos Contables, numeral 4, párrafo final lo siguiente:" ... Los ajustes por errores en la contabilización de operaciones de Ejercicios anteriores, se*



considerarán como tales y se registrarán reversando los movimientos contables. Por lo anterior, en cumplimiento a la norma descrita se efectuaron los ajustes correspondientes a los errores contables observados y se registró la reversión de las cuentas contables, por lo cual a pesar que en el año 2014 se dejó de registrar la depreciación, esto se corrige en el año 2015 y 2016 como ajuste de años anteriores, presentado las cifras en los Estados Financieros de los años en mención....”

Con respecto a los Reparos correspondientes al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, a fs. 198 en lo esencial expresó: “.....; a **VOS EXPONGO**: En el presente Juicio de Cuentas, por auto de las quince horas veinte minutos del día uno de febrero del año dos mil diecisiete, se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, la cual evacúo en los términos siguientes: Se realizó peritaje técnico en cuanto al Reparo denominado **“CÁLCULO INADECUADO DE LA DEPRECIACIÓN EN BIENES DE ACTIVO FIJO”**, nombrándose como perito designado a la señora **Marta Alicia Lemus Pérez**, en lo referente a este Reparo se rindió informe; por lo que en base a la documentación y el resultado obtenido, después de la inspección realizada y teniendo a la vista el Informe Técnico de acompañamiento de Inspección de la señora **Marta Alicia Lemus Pérez**, en lo fundamental establece: “”””que se comprobó el adecuado cálculo de la depreciación de cada activo fijo desde el momento que se adquirió hasta el periodo 2014, verificando los montos que reflejan el cumplimiento del Registro en las partidas contables por cada bien, registrándose los ajustes y reclasificaciones, además de determinar el valor residual....Por lo que se concluyó que la observación queda subsanada en toda la documentación presentada por la contadora...””””; siendo de la opinión que el presente reparo fue superado en sus deficiencias; y para tal efecto solicita se emita una sentencia en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.**IX. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. CÁLCULO INADECUADO DE LA DEPRECIACIÓN DE BIENES DE ACTIVO FIJO.**

Se ha establecido que, la prueba documental presentada por la señorita **JOHANNA ELIZABETH ORELLANA HERNÁNDEZ**, en su calidad de Contadora Institucional del Consejo Superior de Salud Pública, la cual corre agregada de **fs. 54 a fs. 155**; esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de Peritaje Contable en la forma y punto siguiente: A la documentación de **fs. 54 a fs. 155**; con el fin de verificar si el cálculo de la depreciación y la determinación del valor residual de los bienes depreciables reflejados en la tabla de **fs. 6 frente y vuelto** (páginas 5 y 6 del Informe de Auditoría), se ha realizado o no aplicando criterios diferentes a los establecidos en la normativa aplicable; así como si los bienes reflejados en la tabla de **fs. 7 frente** (página 7 del Informe de Auditoría), se han clasificado o no en categorías distintas a las que corresponden, especificando con precisión si han resultado o no montos de depreciación inapropiados; tal y como se cuestionó en el Hallazgo Número 1 (1.3.1) Titulado: "**CÁLCULO INADECUADO DE LA DEPRECIACIÓN EN BIENES DE ACTIVO FIJO**", para lo cual deberá tomar en cuenta el Perito las explicaciones vertidas en su escrito de alegatos de **fs. 48 a fs. 53**.

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el Juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. Por su parte, la Licenciada **MARTA ALICIA LEMUS PÉREZ**, en su calidad de **Perito Contable**; a **fs. 178** concluyó: *Se ha tomado en cuenta las explicaciones vertidas por la Contadora del Consejo Superior de Salud Pública, ubicados en los fs. 48 a fs. 155. Verificamos que el cálculo de la depreciación y la determinación del valor residual de los bienes reflejados en el cuadro A y cuadro B, se han efectuado cumpliendo con la normativa aplicable. Se comprobó el adecuado cálculo de la depreciación de cada activo fijo desde el momento que se adquirió hasta*

el periodo 2014, verificando así los montos que reflejan el cumplimiento del registro en las partidas contables por cada bien, registrándose los ajustes y reclasificaciones, además de determinar el valor residual.....".....por lo que considero que la observación queda subsanada en toda la documentación presentada por la Contadora, la cual se encuentra en expediente que me fue proporcionado por dicha Cámara....."



En consecuencia, debido a que se constató el adecuado cálculo de la depreciación de cada activo fijo desde el momento que se adquirió hasta el periodo Dos mil Catorce; es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente, esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 198**, y concluye que procede absolver a la servidora actuante. Con base en lo anterior se establece que el **Reparo se desvanece**.

X. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. FALTA DE REMISIÓN DE INFORMES DE RECUPERACIÓN DE MORA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL.

- Se ha establecido que, sobre lo imputado, el reparado no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde en el Numeral 3) del auto de **fs. 156**, estado que nunca interrumpió; en consecuencia no existen argumentos ni evidencia que valorar que permita controvertir la condición señalada por los auditores, lo cual dio origen a la formulación del Reparo Dos en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *"Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste..."*. De igual manera, debe tenerse presente también lo dispuesto en el Inciso Cuarto del Artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil en el cual se

establece que: "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales...". La admisión tácita en este caso en particular se rige por haber caducado el plazo para contestar el Pliego de Reparos y guardar silencio durante todo el proceso respecto de los hechos alegados. Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer qué medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos. De ahí, es donde resulta que el sujeto debe pretender que con las pruebas aportadas se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, pues la prueba es una carga que pasa a ser de su responsabilidad y el no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas que resulte de la decisión tomada por el Juez en la sentencia correspondiente; es por eso que las partes deben presentar las pruebas en cualquier estado del proceso, antes de la Sentencia según lo dispone el Artículo 68 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con lo establecido en el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por tal razón, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que ha sido desvirtuado el reparo, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver al reparado, aprobando su gestión. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para el servidor actuante. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **Reparo se confirma**.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**



- 1- **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO UNO** por **Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en el Romano IX de la presente sentencia; y en consecuencia, **ABSUÉLVASE** a la señorita **JOHANNA ELIZABETH ORELLANA HERNÁNDEZ**, Contadora Institucional.
- 2- **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO DOS** Por **Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en el Romano X de la presente sentencia. En consecuencia, **CONDÉNASE** al pago de multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte, al Licenciado **GUILLERMO NORBERTO RÍOS BARRIOS**, Encargado de la Unidad de Recuperación de Mora, por la cantidad de **OCHENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 80.00)**; cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado.
- 3- Al ser cancelada la multa generada por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.
- 4- **APRUÉBESE LA GESTIÓN** de la señorita **JOHANNA ELIZABETH ORELLANA HERNÁNDEZ**; en el cargo y período establecidos en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Auditoría Financiera que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el Finiquito de Ley.
- 5- Déjase pendiente la aprobación de la gestión del señor **GUILLERMO NORBERTO RÍOS BARRIOS**; condenado en el presente Fallo, en el cargo y período establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD**

PÚBLICA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Ante mi,



Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-A-14-2016/II-JC-14-2016
Ref. Fiscal 240-DE-UJC-2-2016
CSPIMDSB.



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las ocho horas veinte minutos del día dieciocho de abril del presente año, que corre agregada de **fs. 211 frente a fs. 215 vuelto; DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**



Ante mi

Secretaría de Actuaciones

Exp. II-IA- 14-2016/II-JC-14-2016
CAM 2º DE 1º INSTANCIA/ MOSB
Ref.Fis.240-DE-UJC-2-2016

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL CONSEJO SUPERIOR
DE SALUD PÚBLICA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**

SAN SALVADOR, 25 DE ABRIL DE 2016

INDICE

CONTENIDO		Pág.
1	ASPECTOS GENERALES	1
1.1	Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1	Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2	Sobre aspectos financieros	1
1.1.3	Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4	Sobre aspectos de cumplimiento legal	1-2
1.1.5	Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de Auditoría	2
1.1.6	Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2	Comentarios de la administración	2
1.3	Comentarios de los auditores	2
2	ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1	Dictamen de los auditores	3-4
2.2	Información financiera examinada	5
2.3	Hallazgo Financiero	5-8
3	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
3.1	Informe de los auditores	9-10
	ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	11
4		
4.1	Informe de los auditores	11-12
4.2	Hallazgo de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables	13 -14
5	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	14
	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	14
6		
7	RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	14



San Salvador, 25 de abril de 2016

Señor Presidente
Consejo Superior de Salud Pública
Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art.195, Ordinal 4º. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Art.5, Numerales 1,4,5,7 y 16, Arts. 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Consejo Superior de Salud Pública, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Los resultados de nuestra auditoría se presentan a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Tipo de opinión del Dictamen

Como resultado de la Auditoría Financiera practicada al Consejo Superior de Salud Pública, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, emitimos dictamen con opinión limpia.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, identificaron condición material que afecta la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros del período 2014, la cual es:

1. Cálculo Inadecuado de la Depreciación en Bienes de Activo Fijo.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Los Resultados de este informe no incluyen condiciones reportables relacionadas con este aspecto de control interno.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría identificaron la siguiente condición reportable:



1. Falta de Remisión de Informes de Recuperación de Mora a la Unidad Financiera Institucional.

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

Se revisaron cinco informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Consejo Superior de Salud Pública, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; de los cuales se tomaron en cuenta condiciones materialmente importantes y sustentadas a las que se dieron seguimiento a través de los procedimientos de auditoría ejecutados en los diferentes Programas.

En lo que respecta a Auditorías Externas, se nos informó que no ejecutaron acciones de control al Consejo Superior de Salud Pública, correspondientes al período examinado.

1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

El Informe de Auditoría Financiera al Consejo Superior de Salud Pública, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 no contiene recomendaciones, por tanto no se realizó ningún seguimiento.



1.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Consejo Superior de Salud Pública mediante diferentes notas presentó respuestas a las deficiencias comunicadas en la ejecución de la auditoría, las cuales fueron analizadas por los auditores a efecto de confirmar, superar o desvanecer los hechos descritos en la condición.

1.3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Emitimos nuestros comentarios en relación a los comentarios presentados por la administración, éstos se encuentran detallados en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados.

2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señor Presidente
Consejo Superior de Salud Pública
Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Consejo Superior de Salud Pública, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras, revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.



En nuestra opinión, los Estados Financieros, antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Consejo Superior de Salud Pública, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, con relación con el período precedente.

Sin que afecte nuestra opinión queremos llamar la atención sobre la siguiente observación:

- 1. Cálculo Inadecuado de la Depreciación en Bienes de Activo Fijo.

La cual se encuentra reportada en el hallazgo No.1, sobre aspectos financieros.

El informe sobre aspectos de control interno e informe sobre cumplimiento de aspectos legales, son parte integral de la presente auditoría.

San Salvador, 25 de abril de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros considerados para nuestro examen, corresponden al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, y fueron:

- ✓ Estado de Situación Financiera
- ✓ Estado de Rendimiento Económico
- ✓ Estado de Flujo de Fondos
- ✓ Estado de Ejecución Presupuestaria
- ✓ Notas Explicativas a los Estados Financieros

Dichos Estados Financieros auditados y las notas explicativas se encuentran anexos al presente informe.

1.3 HALLAZGO FINANCIERO

1. CALCULO INADECUADO DE LA DEPRECIACION EN BIENES DE ACTIVO FIJO

Comprobamos que el cálculo de la depreciación y la determinación del valor residual algunos bienes depreciables, se ha realizado aplicando criterios diferentes a los establecidos en la normativa aplicable, otros se ha clasificados en categorías distintas a la que corresponde, dando como resultado montos de depreciación inapropiados. Los bienes identificados con las diferencias determinadas se detallan a continuación:



CALCULO INADECUADO DEL VALOR RESIDUAL Y EL MONTO DE DEPRECIACIÓN:

DESCRIPCION ACTIVO	CUADRO DE DEPRECIACION CSSP			CUADRO DE DEPRECIACION SEGÚN NUESTRA AUDITORIA			DIFERENCIA
	Monto	v/residual	Depreciación	Monto	v/residual	Depreciación	
Impresora de tarjeta PVC	\$ 2,022.00	\$ 202.20	\$ 566.16	\$ 2,022.00	\$202.20	\$ 363.96	(\$202.20)
Servidor (únicamente provisionado)	\$24,767.00	\$2,476.70	\$3,962.72	\$24,767.00	\$2,476.70	\$4,458.06	\$495.34
Escaner Xerox Documate 3640	\$1,870.15	\$374.03	\$299.22	\$1,870.15	\$187.02	\$336.63	\$37.41
Optiplex CIS 3470	\$997.79	\$199.56	\$159.65	\$997.79	\$99.78	\$179.60	\$19.95
Impresor Laser Xerox phaser6600DN	\$2,164.04	\$432.81	\$346.25	\$2,164.04	\$216.40	\$389.53	\$43.28
Pizarra Electrónica 46x54	\$3,039.00	\$607.80	\$486.24	\$3,039.00	\$303.90	\$547.02	\$60.78

Computadora Laptop(portátil) FAC 13872	\$1,215.00	\$243.00	\$194.40	\$1,215.00	\$121.50	\$218.70	\$24.30
Computadora Laptop(portátil) FAC 13872	\$1,215.00	\$243.00	\$194.40	\$1,215.00	\$121.50	\$218.70	\$24.30
Computadora Laptop(portátil) FAC 13872	\$1,215.00	\$243.00	\$194.40	\$1,215.00	\$121.50	\$218.70	\$24.30
Computadora Laptop(portátil) FAC 13872	\$1,372.73	\$274.55	\$219.64	\$1,372.73	\$137.27	\$247.09	\$27.45
Impresor de tarjeta de PVC	\$2,005.75	\$401.15	\$320.92	\$2,005.75	\$200.58	\$361.04	\$40.12
Computadora de Escritorio	\$849.00	\$169.80	\$135.84	\$849.00	\$84.90	\$152.82	\$16.98
Computadora de Escritorio	\$849.00	\$169.80	\$135.84	\$849.00	\$84.90	\$152.82	\$16.98
Computadora de Escritorio	\$849.00	\$169.80	\$135.84	\$849.00	\$84.90	\$152.82	\$16.98
Computadora de Escritorio	\$849.00	\$169.80	\$135.84	\$849.00	\$84.90	\$152.82	\$16.98
Computadora de Escritorio	\$849.00	\$169.80	\$135.84	\$849.00	\$84.90	\$152.82	\$16.98
Computadora de Escritorio	\$849.00	\$169.80	\$135.84	\$849.00	\$84.90	\$152.82	\$16.98
Computadora de Escritorio	\$849.00	\$169.80	\$135.84	\$849.00	\$84.90	\$152.82	\$16.98
Computadora de Escritorio	\$849.00	\$169.80	\$135.84	\$849.00	\$84.90	\$152.82	\$16.98
Computadora de Escritorio	\$849.00	\$169.80	\$135.84	\$849.00	\$84.90	\$152.82	\$16.98
Computadora de Escritorio	\$1,840.00	\$368.00	\$294.40	\$1,840.00	\$184.00	\$331.20	\$36.80
Computadora de Escritorio	\$1,840.00	\$368.00	\$294.40	\$1,840.00	\$184.00	\$331.20	\$36.80
Equipo computarizado, color gris (donado por U Andrés Bello)	\$650.00	\$130.00	\$78.03	\$650.00	\$65.00	\$117.00	\$38.97
UPS de sinusoidal línea interactiva smartpro de 3kva	\$1,042.00	\$208.40	\$112.12	\$1,042.00	\$104.20	\$187.56	\$75.44
Optiplex CIS 3020	\$1,135.00	\$227.00	\$90.80	\$1,135.00	\$113.50	\$204.30	\$113.90
Optiplex 3020i8, core 13-4130 1x 4GB (factura 0060)	\$1,099.00	\$219.80	\$43.96	\$1,099.00	\$109.90	\$197.82	\$153.86
Optiplex 3020i8, core 13-4130 1x 4GB (factura 0061)	\$1,099.00	\$219.80	\$43.96	\$1,099.00	\$109.90	\$197.82	\$153.86
Escritorio	\$699.00	\$69.90	\$62.91	\$699.00	\$69.90	\$70.32	\$7.41
Total							\$1,381.43



CUADRO DE DETALLE DE BIENES MAL CLASIFICADOS (CUADRO B):

DESCRIPCIÓN ACTIVO	CUADRO DE DEPRECIACION C SSP			CUADRO DE DEPRECIACION SEGÚN NUESTRA AUDITORÍA			DIFERENCIA
	Monto	v/residual	Depreciación	Monto	v/residual	Depreciación	
Planta Telefónica	\$ 15,000.00	\$ 1,500.00	\$ 1,350.00	\$ 15,000.00	\$ 1,500.00	\$ 2,700.00	\$ 1,350.00
A/C Computo	\$1,685.00	\$168.50	\$151.65	\$1,685.00	\$168.50	\$303.30	\$151.65
Ozono Premium	\$1,228.00	\$122.80	\$110.52	\$1,228.00	\$122.80	\$221.04	\$110.52
Sistema GPS	\$1,950.00	\$195.00	\$175.50	\$1,950.00	\$195.00	\$351.00	\$175.50
Total							\$1,787.67

EL MANUAL TÉCNICO DEL SAFI, C.2.12 NORMAS SOBRE DEPRECIACIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN, 2. METODO DE DEPRECIACION, expone lo siguiente: "Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal constante."

La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

BIENES	FACTOR ANUAL	PLAZO
Edificaciones y Obras de Infraestructura	0.025	40 años
Maquinaria de Producción y Equipo de Transporte	0.10	10 años
Otros Bienes Muebles	0.20	5 años

Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva.

En la determinación del monto a depreciar, deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes, el que se considerará como valor residual o valor de desecho; lo anterior, sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes al término de la vida útil, en tanto continúen prestando servicio en las actividades institucionales o productivas".

Esta situación se originó debido a la falta de validación del cálculo de la depreciación y clasificación de los bienes depreciables por parte de la Contadora Institucional.

Ocasionando que las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014, revelara un monto por menos de \$ 3,169.10, en el saldo de depreciación acumulada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota con referencia Ref.Conta.010-2016, de fecha 15 de abril de 2016, la Contadora Institucional, expone lo siguiente:

"Ha sido corregido en partidas contables No.1/135, 1/1316, 1/01111, que amparan las correcciones y fueron entregadas al equipo de auditores en el tiempo oportuno anexas a Ref.UFI.15-2016 de fecha 20 de enero de 2016.

Las diferencias notificadas en el reporte de depreciación fueron generadas debido a que por error involuntario se digitó 20% en la celda que corresponde el valor residual, esto sucedió en bienes de activo fijo que fueron adquiridos en el mes de diciembre de 2013, son equipo informático que tuvieron su primer año de depreciación en el año 2014, generando incremento en el valor residual y disminución en la cuota anual de depreciación los bienes que no han cumplido el total de años de vida útil.

Es necesario mencionar que para el cálculo de la depreciación, si se aplica la normativa establecida en el Manual Técnico de Administración Financiera "BIENES DE LARGA DURACIÓN", las diferencias notificadas en el año 2014 fueron generadas al arrastrar la fórmula del valor residual causando las variaciones.

En relación a los bienes clasificados en categoría distinta se han efectuado las reclasificaciones de equipo adquirido en la Institución correspondientes a los años 2007 2008, según las modificaciones al Manual de Clasificación Para las Transacciones Financieras de Sector Público No.332, San Salvador, 21 de febrero de 2014, debido a que en años anteriores los clasificaron con los específicos presupuestarios vigentes a esos años, las correcciones fueron registradas en partidas No.1/136, 1/137, 1/138, 1/139, 1/1310, 1/1311, 1/1312.

Es necesario mencionar que se han realizado todos los ajustes pertinentes para las correcciones y entregado a los auditores de la Corte de Cuentas en el tiempo oportuno que fueron solicitados y se han tomado las medidas necesarias para prevenir errores en digitación de fórmula solicitando al Departamento de Informática la creación de un sistema para el cálculo de las depreciaciones de los bienes de activo fijo".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Contadora Institucional admite el cálculo inapropiado tanto de la depreciación como del valor residual; así como de la clasificación en categoría distinta a la que corresponden algunos bienes; asimismo presentó evidencia que demuestra que se aplicaron los ajustes correspondientes en los ejercicios 2015 y 2016; sin embargo, a pesar que se han efectuado las correcciones mencionadas, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014, presentan en sus cifras esta diferencia, por lo que la observación se mantiene.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor Presidente
Consejo Superior de Salud Pública
Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Consejo Superior de Salud Pública, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Consejo Superior de Salud Pública, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.



La Administración del Consejo Superior de Salud Pública, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Por lo que no se incluyen aspectos que llamen nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio, podría afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración

en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Sin embargo identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 25 de abril de 2016.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define con anterioridad.

San Salvador, 25 de abril de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.


Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor Presidente
Consejo Superior de Salud Pública
Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Consejo Superior de Salud Pública, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Consejo Superior de Salud Pública, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Consejo Superior de Salud Pública, así:

1. Falta de Remisión de Informes de Recuperación de Mora a la Unidad Financiera Institucional.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados del Consejo Superior de Salud Pública, cumplió con todos los aspectos importantes, con estas disposiciones.

Con respecto a los rubros no examinados nada llamó la atención que nos hiciera creer que el Consejo Superior de Salud Pública, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 25 de abril de 2016.



DIOS UNIÓN LIBERTAD.



Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

1. FALTA DE REMISION DE INFORMES DE RECUPERACIÓN DE MORA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL.

Verificamos que durante el año 2014, el Encargado de la Recuperación de Mora no remitió a la Unidad Financiera Institucional los informes mensuales sobre la recuperación de mora para realizar los registros contables pertinentes.

Procedimiento de Recuperación de Mora a Profesionales y Establecimientos no Farmacéuticos, Acuerdo de Presidencia N° 6 de fecha 18-01-2013 numeral 8 establece lo siguiente: "El Encargado de la Unidad de Recuperación de Mora, actualiza datos y remite informe mensual de recuperación de mora a la UFI".

La deficiencia la ocasionó el Encargado de Recuperación de Mora al no remitir los Informes mensuales correspondientes a la Unidad Financiera Institucional.

La falta de remisión de Informes sobre la Mora no ha permitido que los Estados Financieros Institucionales revelen el valor de las anualidades vencidas de profesionales de salud registrados en las distintas Juntas de Vigilancia.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia, de fecha 14 de abril de 2016, el encargado de la recuperación de mora período 2014, hoy Resolutor de Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública, expone lo siguiente: "Cuando se me envió el oficio de parte de la Presidencia en fecha 18 de enero de 2013, en el cual se me informaba que debía de rendir informes mensuales a la Unidad Financiera, la Licenciada Sonia Aracely Burgos de Alvarenga quien era mi jefa en ese entonces me llamó por teléfono y nos reunimos el mismo día. Manifestándome que me esperara porque ella iba hablar con las autoridades superiores, ya que se estaría duplicando el trabajo porque esa información la Unidad Financiera (UFI), la obtenía a diario y automáticamente del Sistema de Cómputo (Unidad Informática), en los reportes que el sistema controla a diario, y que se siguiera trabajando como se estaba haciendo.

En ningún momento me he opuesto a informar como Gestor de Cobros mi actividad de recuperación de mora y como prueba de ello en ningún momento recibí un llamado de atención o una amonestación por la falta de no rendir un informe en dicho período.

Le pido se verifique en nuestro sistema de cómputo de nuestra institución en relación a los reportes que se emiten a diario, semanal. Para comprobar lo aquí manifestado y se me libre de la observación que se me hace por no haber rendido los informes en el año 2014 y los subsiguientes años".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Encargado de Recuperación de Mora, confirman la existencia de la observación, argumentando que no envió el mencionado informe porque recibió instrucciones verbales de la Jefa UFI, de no hacerlo aún y cuando conocía lo dispuesto

en el Acuerdo No.6, de fecha 18 de enero de 2013, mediante el cual el Presidente del Consejo le exige remitir tal informe, por lo tanto la observación se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Se revisaron cinco informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Consejo Superior de Salud Pública, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; de los cuales se tomaron en cuenta condiciones materiales a las que se les dio seguimiento con la aplicación de procedimientos de auditoría en la fase de ejecución. Esos informes fueron los siguientes:

1. Informe de Examen Especial a la Unidad Financiera Institucional por medio de cortes de cajas a las dos colecturías designadas en mencionada Unidad al 31 de marzo de 2014.
2. Informe de Examen Especial mediante la aplicación de un esquema elaborado específicamente para determinar el cumplimiento de los lineamientos en el uso y control del Fondo Circulante y la caja chica Institucional del año 2014; período examinado del 01 de enero al 27 de marzo de 2014.
3. Informe sobre la aplicación de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público de 2014; período examinado de septiembre a octubre de 2014.
4. Informe Final de Auditoría de Gestión de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo Superior de Salud Pública, durante la segunda semana de octubre de 2014, para la medición del control interno de la Unidad.
5. Informe Final de Auditoría de Gestión a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Superior de Salud Pública, durante el mes de septiembre de 2014, para la medición del control interno de la Unidad.



En lo que respecta a Auditorías Externas; según se nos informó, no realizaron ninguna acción de control al Consejo Superior de Salud Pública por el ejercicio examinado.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera al Consejo Superior de Salud Pública, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013: no contiene recomendaciones, por tanto no se realizó ningún seguimiento.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Este informe no contiene recomendaciones de auditoría.